

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la solución A del proyecto de mejora del puerto de Candás, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 321.406,23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento,

hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plenos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para garantía para tomar parte en la subasta será de 3.215 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de Julio de 1915.—
El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la solución A del proyecto de mejora del puerto de Candás, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.045

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903,

han de regir en la contrata de las obras comprendidas en la solución A del proyecto de mejora del puerto de Candás (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas trescientas veintiun mil cuatrocientas seis y veintitrés céntimos (321.406,23).

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 80.351,55, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

13. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

»Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por onerosa del proponente los deudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo prevenido en la condición 7.^a de este pliego, durante el año actual solo podrá percibir el contratista la cantidad de 30.000 pesetas.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, segun certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, con fecha 4 de Febrero último.

Madrid, 17 de Julio de 1915.—
El Director general, A. Calderón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTOS

Carreteras.—Expropiaciones

No habiéndose podido hacer efectivo el libramiento para el pago del expediente de expropiación en discordia de las fincas que con los números 92 y 93 de orden han de ser ocupadas en el consejo de Siero con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Gijón á Pola de Siero, se deja sin efecto el día 29 del mes actual señalado para el pago de dichas fincas y en su lugar se designa el día 9 del próximo mes de Agosto para que tenga lugar lo acordado con las mismas condiciones que se referían en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 24 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.071

No habiéndose podido hacer efectivo el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Salas han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Pravia á la Granja, Prolongación, se deja sin efecto el día 30 del mes actual señalado para el pago y en su lugar se designa el día 6 del próximo mes de Agosto para que tenga lugar lo acordado con las mismas condiciones que se referían en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 24 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.073.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

Por Real orden fecha 21 de Enero último ha sido nombrado Recaudador de Hacienda de la segunda zona de Oviedo D. Antonio Suarez Magadán, habiendo tomado posesión con fecha 7 de Junio próximo pasado y teniendo su domicilio en Froaza.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 22 de Julio de 1915.—

El Tesorero de Hacienda, P. S., Silvano Corrada.

R. al núm. 3.064

Instituto General y Técnico de Oviedo

CURSO DE 1914-1915

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada

Convocatoria de Septiembre

La matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato, estará abierta todos los días laborables, desde las diez á las trece, durante todo el mes de Agosto próximo.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno exhibirá certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido vacunado ó revacunado y abonará lo siguiente por asignatura: diez pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y académicos; dos pesetas en igual forma por derechos de examen, excepto los correspondientes á las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnástica, que se abonarán en metálico; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de diez céntimos; y si el total de la cantidad abonada en metálico excediera de diez pesetas, deberán abonar otro timbre móvil de diez céntimos para unirlo al talón respectivo. El papel correspondiente á los derechos de examen se presentará en grupo separado del de derechos de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso ó en la convocatoria de Junio último hayan obtenido nota de «Sobresaliente» con opción á Matrícula de honor, deberán solicitarse del Sr. Director dentro del plazo señalado para el pago, mediante instancia extendida en papel de una peseta, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota y la asignatura á que deseen aplicar la mencionada matrícula.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, si no lo hubiesen antes aprobado.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otro Establecimiento, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que desee matricularse.

Los que hayan cumplido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

INGRESO.

Los que deseen verificar el examen de ingreso, lo solicitarán por instancia en un pliego de oncenena clase dirigido al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañará la partida de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido vacunado ó revacunado y la cédula personal del ejercicio corriente los que hayan cumplido 14 años.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos pueden ser admitidos al examen de ingreso antes de haber cumplido diez años, pero para que sean admitidos á los de asignaturas, deben tener cumplida dicha edad.

Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento provistos de sus respectivas cédulas personales.

Los alumnos suspensos ó no presentados en los exámenes ordinarios, podrán presentarse en los extraordinarios, sin abonar nuevos derechos.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOTA IMPORTANTE.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsa-

bilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas, con pérdida de todos los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Julio de 1915.—El Vicesecretario, Emeterio Castaño Puente.—Visto bueno.—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 3.037

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

Mes de Mayo de 1915

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Rea orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario.	
	Pesetas	cts
Gastos Ayuntamiento...	633	41
Policía de seguridad....	234	58
Policía urbana y rural..	»	»
Instrucción pública.....	83	33
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	151	50
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	537	21
O. nueva construcción..	362	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
Varios.....	»	»
TOTAL.....	2002	03

En Noreña á 31 de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario-Contador, Ceferino Gonzalez — V.º B.º—El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 2.982

Alcaldía de Cangas de Onís

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hu-

biese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de parte de la calle y alcantarillado al Este de las Consistoriales, señalada con el número 9 en el plano de población, se anuncia la celebración de dicho acto para el día doce de Agosto próximo, á las diez horas y media de su mañana, con arreglo y sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en en la Secretaría.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, Síndico y Concejal designado.

El tipo de la subasta es de cuatro mil pesetas.

Para tomar parte en ella es necesario depositar la cantidad del cinco por ciento del tipo del remate como depósito provisional que el concesionario elevará al diez por ciento en que se le adjudique el remate, en concepto de fianza definitiva.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de la clase undécima, conforme al siguiente modelo:

Don N. N, vecino de....., bien enterado de las condiciones facultativas, económicas, presupuesto y plano para la ejecución y construcción de parte de la calle y alcantarillado al Este de las Consistoriales, señalada con el número 9 en el plano de población, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente

El rematante celebrará con los obreros que emplee el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo responsable de los accidentes del trabajo que se originen.

Las proposiciones se presentarán en el momento de la subasta durante el plazo de media hora, y serán entregadas al Sr. Presidente acompañando á cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio dicho cinco por ciento del tipo de la subasta.

Cangas de Onís, 20 de Julio de 1915.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 2.068

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Antonio de la Escosura Hevia, Secretario de Gobierno, accidental, de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE CANGAS DE TINEO

Cabezas de familia

D. Joaquin Avello Fernandez, de Cangas de Tineo
 D. Ceferino Arias Arias, de idem
 D. Marcelino Alvarez Rodriguez, de idem
 D. Benigno Alvarez, de idem
 D. Faustino Avello Fernandez, de idem.
 D. Juan Alvarez, de idem
 D. Enrique Alvarez Fernandez, de idem
 D. Juan Blanco Martinez, de idem
 D. José Barreiro Pereira, de idem
 D. Avelino Fernandez Agudin, de idem.
 D. Rafael Fuertes, de idem
 D. Jorge Fuertes Florez, de El Fuejo
 D. Manuel Fernandez Rodriguez, de Llamas de Ambas aguas
 D. Antonio Fernanez, de Cangas de Tineo
 D. Amaro Fernandez Abad, de idem
 D. Marcial Fontaniella, de idem
 D. José Gonzalez, de idem
 D. Santiago Garcia del Valle, de idem
 D. Manuel Garcia Solís, de idem
 D. Francisco Gomez, de idem
 D. Fernando Gonzalez, de idem

D. José Lopez Menendez, de idem
 D. Dionisio Lopez Llano, de idem
 D. Avelino Menendez Garcia, de idem
 D. Ivo Menendez Solar, de idem
 D. Manuel Membiela Fernandez, de idem
 D. Joaquin Menendez, de idem
 D. José Menendez Fernandez, de idem
 D. Manuel Muñiz Mendez, de idem
 D. José Mayc Rodriguez, de idem
 D. José Menguez, de idem
 D. Urbano Martinez, de idem
 D. Ricardo Pereira, de idem
 D. Manuel Perez Zardain, de idem
 D. Benifacio Perez Ablanado, de idem
 D. José Perez Menendez, de idem
 D. Manuel Perez Menendez, de idem
 D. Casimiro Queipo Fernandez, de El Fuejo
 D. Matías Rodriguez Fernandez, de idem
 D. Raimundo Rodriguez, de idem
 D. Guillermo Rodriguez Rodriguez, de idem
 D. José Rodriguez Alvarez, de Cangas de Tineo
 D. Alfredo Ron Gonzalez, de idem
 D. Rafael Uría Florez, de idem
 D. Justo Uría Villa, de idem
 D. César Avello Arias, de Corias
 D. Avelino Berguño Garcia, de idem
 D. Nicolás Cachón Solar, de idem
 D. José Moro Martinez, de idem
 D. Tirso Prieto Hernandez, de idem
 D. Benjamin Ramos Ayalde, de idem
 D. Benjamin Rodriguez Membiela, de idem
 D. Ceferino Fernandez, de San Pedro Corias
 D. Antonio Coque, de Obanca
 D. José Cachón, de Irrendo Folguera
 D. Segundo Menendez, de Santa Marina
 D. José Diaz Lopez, de Bergame Arriba

D. Antonio Lopez Fernandez, de Villar Bergame
 D. Pedro Barrero, de Trones
 D. Francisco Garcia, de Olgo
 D. Marcelino Garcia, de Abancaña
 D. Manuel Martinez Fernandez, de Casares
 D. José Alonso Ema, de Besullo
 D. Joaquin Alvarez Rodriguez, de idem
 D. José Llano Marcos, de idem
 D. Mateo Rodriguez, de idem
 D. Manuel Cuervo Collar, de Vega de Orreo
 D. Miguel Rodriguez, de Avelera
 D. Francisco Arbás Llano, de Cerecedo
 D. Emilio Blanco Fernandez, de Irrendo Barquera
 D. Antonio Alvarez Lozano, de Llano
 D. Antonio Fernandez Fernandez, de Santa Eulalia
 D. Antonio Fernandez Miranda, de Llano
 D. Joaquin Lopez Fuertes, de Santa Eulalia
 D. Román Menendez Antón, de Aragón
 D. Antonio Castrosin Garcia, de Santullano
 D. Enrique Ordás Rodriguez, de Villar Adralés
 D. Francisco Alvarez Fernandez, de La Regla
 D. José Fuertes Garcia, de idem
 D. Ricardo Menendez Antón, de idem
 D. Próspero Martinez, de Sevil
 D. Ramón Aumente, de Pandiello
 D. Juan Garcia, de Vega del Castro
 D. José Llano Gomez, de Cibuyo
 D. Antonio Garcia Agudin, de Pládano
 D. José Menendez Arias, de idem
 D. José Collar, de Cruces
 D. José Rodriguez Ramos, de Pueblo de Rengos
 D. Luis Alvarez Alvarez, de Posada de Rengos
 D. José Galán Rodriguez, de idem
 D. Luis Martinez Fernandez, de idem
 D. José Martinez Galán, de idem
 D. Enrique Ríos, de idem
 D. José Fernandez Rodriguez, de Larna

D. Manuel Menendez Fernandez, de idem
 D. José Rodríguez Menendez, de Noceda
 D. Celestino Fernandez Carral, de Gillón
 D. Bernabé Martínez, de M.º Hermo
 D. Eduardo Pérez, de Limés
 D. Ulpiano Rodríguez, de idem
 D. José Álvarez Navia, de Villaoril
 D. Silvestre Antón Blanco, de Bustiello
 D. Claudio Alfonso Gómez, de Morsó
 D. Manuel García Menendez, de Puente Piñera
 D. Manuel Álvarez, de Regla-Naviago
 D. José Valle Vicente, de Villacibrán
 D. Manuel Romano, de Rubial
 D. Juan Combarro Rodríguez, de Otero
 D. José Cosmen Gómez, de Lindota
 D. Pedro Lafuente Rodríguez, de Vega Meoro
 D. Manuel Moncó, de Otero
 D. Juan Pérez Riesco, de Vega Meoro
 D. Pedro Riesco Buelta, de Arbas
 D. José García, de Fondos de Villa
 D. Hilario Martínez, de Piñera
 D. Francisco Florez, de Villarmental
 D. Antonio Martínez, de Tiendas
 D. Juan González Merás, de Cuadriellas
 D. Antonio Martínez, de Brañameana
 D. Joaquín Rodríguez Menguez, de Mestas
 D. Manuel Verano Frande, de Fuentes de Corvero
 D. Francisco Álvarez, de Llamera
 D. José Frade Frade, de Regla Cibeá
 D. Valentin Florez, de Vallado
 D. Juan Florez, de Sonante
 D. Juan Rodríguez Suárez, de Sorrodiles
 D. José Combarro Rodríguez, de Genestoso
 D. José Pérez Menguez, de idem
 D. Francisco Pérez, de Genestoso

D. Antonio Fernández Salguero, de Medeo
 D. José Merás García, de Villagimada
 D. Jenaro Fernández, de Borrazal
 D. Ramón Suárez Fernández, de Rañeces de Sierra
 D. Joaquín Fernández, de Ordiales.
 D. Daniel Arias, de Sillaso
 D. Joaquín Tronco, de Parrondo
 D. José Fernández Rubio, de Parada la Vieja
 D. Manuel Arias Argüelles, de San Martín de Sierra
 D. Antonio Menéndez Rodríguez, de Cardes
 D. José Florez, de San Pedro Coliema
 D. Justo García Blanco, de Villaoril Sierra
 D. Gabino Menéndez, de San Pedro Coliema
 D. José García Iglesias, de Bárzana
 D. Manuel Arias López, de Mieldes
 D. Fernando Garrido López, de idem
 D. José Fernández, de Castro-sin
 D. Juan García Álvarez, de Biescas
 D. Juan González Antón, de Carceda
 D. Pedro Martínez de Llano, de Biescas
 D. Bonifacio Rodríguez Álvarez, de idem

Capacidades

D. Manuel Arango, de Cangas de Tineo
 D. Joaquín Arce Suárez, de idem
 D. José Arango Lomdardero, de idem
 D. Francisco Álvarez Uría, de idem
 D. Luis Alfonso, de Cibuyo
 D. Fernando Blanco Florez, de Cangas de Tineo
 D. José Cadenas Rodríguez, de Llamera
 D. José Claret Azcárate, de Cangas de Tineo
 D. Apolinar Castro Isern, de idem
 D. Tomás Cernuda González, de idem

D. Celestino Ferreiro Longuedo, de idem
 D. Manuel Florez Pérez, de idem
 D. Carlos Fernández Vázquez, de idem
 D. Manuel Florez Uría, de idem
 D. José Fuertes Fernández, de idem
 D. Antonio Florez de Sierra, de idem
 D. José Fuertes Florez, de Carbayedo
 D. Luis González Pérez, de Cangas de Tineo
 D. Fernando Graña Ordoñez, de idem
 D. José García Rodríguez, de Robledo San Cristóbal
 D. Antonio Giménez Valcarcel, de Cangas de Tineo
 D. José García, de idem
 D. Manuel Gómez Gómez, de idem
 D. Gerardo Gómez Rodríguez, de Miravalles.
 D. Juan González García, de Cuadriellas Villaluz
 D. Francisco Iglesias Parrondo, de Jarceley
 D. Victorino López Llano, de Cangas de Tineo
 D. Agustín Llano Valdés, de idem
 D. Arsenio Menéndez Rodríguez, de idem.
 D. Evaristo Morodo Muñoz, de idem.
 D. Gerardo Marcos Candanedo, de idem.
 D. José Martínez Fernández, de Vega Pope.
 D. Juan Menéndez, de Valcabo.
 D. Porfirio Ordás Sanmarful, de Cangas.
 D. Evaristo Peláez, de Sillaso.
 D. Marcial Rodríguez Arango, de Cangas.
 D. Ángel Rodríguez Rodríguez, de idem.
 D. José Rodríguez Rodríguez, de Bergame abajo.
 D. Enrique Tablado Cosmen, de Vega Meoro.
 D. José Uría Florez, de Cangas.
 D. Manuel M.º Álvarez Queipo, de Andeo.
 D. Enrique Avello Valledor, de Bustelo.
 D. Antonio Arias Álvarez, de Marentes.

D. Ramón Avello Cangas, de Villamayor.
 D. Domingo Arias Fernandez, de Castaosa.
 D. Higinio Gumersindo Alvarez Lopez, de Uria.
 D. José Armesto, de Barca.
 D. José Arias, de Penedela.
 D. Estanislao Blanco Monteserin, de Marentes
 D. José Barcia Valle, de Lagueiro
 D. Constantino Barrero Lopez, de Carbaire
 D. Estanislao Cangas, de Piñeira
 D. Domingo Chacón Sal, de Llamelo
 D. José María Cereigido Leiguarda, de Ferrería
 D. José Cotarelo, de Villar Cendias
 D. René Cedrón Digón, de Pousadoiro
 D. Ramón Campo Pardo, de Marentes
 D. José Fernandez y Perez, de Busto
 D. Emilio Florez Gonzalez, de Seroiro
 D. Manuel Fernandez Mendez, de Boiro
 D. Natal Ferreira Gonzalez, de Villar de Cendias
 D. Baldomero Fernandez Viguin, de Tormaleo
 D. Dositeo Gonzalez Gomez, de Marentes
 D. José Gonzalez Gabela, de Sisterna
 D. Adriano Lopez Pasarin, de Sena
 D. Antonio Lopez Pasarin, de Piñeira
 D. Mateo Llano Mendez, de Tormaleo
 D. José Mendez Alvarez, de Río de Porcos
 D. José Monteserín Morodo, de Don
 D. Francisco Martinez Buelta, de Villar Cendias
 D. Antonio Mendez Queipo, de Busto
 D. José Pardo Rodriguez, de Castaosa
 D. Lino Perez Alvarez, de Luiña
 D. José Queipo Mendez, de Don
 D. Pedro Rodriguez Gonzalez, de Bao
 Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la expido en Oviedo á veinte de Julio de mil novecientos quince.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Quintana.

Juzgado de El Franco

Don Florentino Lopez y Fernandez, Jnez municipal del término de El Franco.

Hago público: Que para hacer pago de cuatrocientas pesetas, intereses, costas y gastos reclamados en juicio verbal seguido ante este Juzgado por D. José Mendez de Andrés y Lopez, vecino del poblado de El Franco, contra los herederos proindiviso de D.ª Gabriela Gayol y Gonzalez, hijos de ésta D. José María García de la Vega y Gayol, ausente en paradero ignorado; D. Manuel, mayor de edad, vecino de dicho Franco; D.ª Consuelo, asistida de su esposo D. José Villamil, y doña María Teresa, con representación del suyo D. Anacleto García, vecinos de La Laguna y Prendonés, respectivamente, por providencia de hoy he acordado se anuncien en pública subasta, que habrá de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Agosto próximo, á las once, las fincas siguientes:

1.ª Una finca labradía, sembrada de maiz y patatas, situada en La Laguna: de cabida diecinueve áreas más ó menos; linda al Norte, Sur y Este con finca á pastón y prado, pared que las divide de D. Antonio Alonso, de esta vecindad, y sendero á pie servidero, y al Oeste con más pastón que también pertenece á dicha finca, lindando éste con el dicho sendero de á pie. Fué tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra idem labradía, llamada Lleira, situada en la sierra de Prendonés: de cabida catorce áreas próximamente; linda al Norte y Este con D. José y D. Victor Ochoa, al Sur con D. Eugenio Bedia, de La Caridad, y al Oeste con D. Zoilo Murias, de Castropol. Se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Un monte poblado de castaños y pinos llamado El Chao, sito

en términos de La Laguna: de cabida treinta y ocho áreas poco más ó menos; linda Norte con camino público que desde La Laguna va á la Veiga de Pomar, al Sur con camino que baja de las Vegas de dicha Laguna y al Este y Oeste con más inculto de D. Antonio Alonso, vecino de la tan repetida Laguna. Tasado en doscientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

La titulación de estas fincas consiste en un testimonio del Secretarie judicial de Castropol, D. Antonio Murias, correspondiente á la hijuela de liquidación dotal de la doña Gabriela, referente á la última finca, ó sea el monte El Chao, y en cuanto á las demás se hallan sin habilitar.

No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes del valor de la tasación de cada finca, ni licitadores que no depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las mismas.

Dado en La Caridad á veinticuatro de Julio de mil novecientos quince.—Florentino Lopez.—Por su mandado, Vicente García.

R. al núm. 2.056

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación y emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha servido dictar el auto que literalmente dice:

Auto.—Juez Sr. Prada.—Avilés quince de Julio de mil novecientos quince.—Resultando que el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja, en nombre y con poder bastante de la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza con la razón de «Maribona y Hermano», y de la que se titulan únicos interesados y gerentes D. José y D. Francisco Rodriguez Maribona y García, mayores de edad, casados, banqueros y vecinos de esta localidad, acudió á este Juzgado el día tres del corriente con escrito solicitando el embargo preventivo de bienes de D. Rafael Garcia Alvarez, mayor de edad, casado, natural del pueblo de Vi-

driero, parroquia de Molleda, en este Municipio, donde tuvo su residencia, por la cantidad principal de cincuenta mil trescientas sesenta y un pesetas, que el D. Rafael adeuda á dicha Sociedad, por saldo á favor de la misma en treinta y uno de Diciembre último, en la cuenta de aquél con ésta, según documento acompañado al citado escrito y consistente en carta fecha de Enero próximo pasado, firmada por el repetido D. Rafael y de cuyo contenido se deduce el vencimiento de la indicada deuda, á pesar de lo que no se ha satisfecho parte alguna de la misma, según se asegura en el mentado escrito, en el que también se interesó el expresado embargo por cinco mil pesetas más para los intereses correspondientes de la citada suma, á contar desde el día primero de dicho mes de Enero, y por otras cincuenta pesetas para costas; fundándose la referida solicitud en que dicho deudor no tiene actualmente domicilio conocido en España y al presente se ignora su paradero, y en existir por otra parte motivos racionales para creer que aquél ocultará ó malbaratará sus bienes en daño de los acreedores recurrentes:

Resultando que por auto de cinco del actual se decretó de cuenta y riesgo de la parte que lo ha solicitado el enunciado embargo preventivo, y por las cantidades anteriormente expresadas, habiéndose practicado en la misma fecha sobre la nuda propiedad, perteneciente al deudor D. Rafael García Alvarez, de dos fincas radicantes en el lugar de Vidriero, parroquia de Molleda, en este término municipal:

Resultando que el propio Procurador Blanco, en la representación mencionada, ha presentado á este Juzgado el escrito que antecede fecha diez del corriente, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía contra el nombrado D. Rafael García Alvarez, en reclamación de la aludida suma de cincuenta mil trescientas sesenta y una pesetas y sus intereses á razón del siete por ciento anual desde el treinta y uno de Diciembre último, interesando que por sentenciase condene al demandado al pago de una y otros, y se le impongan las costas; consig-

nando que el D. Rafael se encuentra ausente en ignorado paradero, por lo cual pide se le dé traslado de la demanda emplazándole por medio de edictos, y solicitando á la vez la ratificación del embargo preventivo de que queda hecho mérito.

Considerado que el que haya solicitado y obtenido embargo preventivo por cantidad mayor de quinientas pesetas, deberá pedir su ratificación en el juicio ejecutivo ó declarativo que proceda, entablado la correspondiente demanda dentro de los veinte días de haberse verificado. Artículo 1.411 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que en el presente caso, promoviéndose dentro del indicado término por la Sociedad Maribona y hermano, como queda expuesto, juicio declarativo contra don Rafael García Alvarez, por la deuda por que se decretó dicho embargo preventivo, y solicitando al propio tiempo la ratificación de éste, es visto que procede estimar tal ratificación: Su señoría por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: Se admite la indicada demanda propuesta en el escrito que antecede fecha diez del actual, por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de la Sociedad Maribona Hermano, domiciliada en esta villa, y cuya demanda se sustancie en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía, confiriéndose de ella traslado al demandado D. Rafael García Alvarez; se ratifica el expresado embargo preventivo practicado con fecha cinco del corriente en bienes de dicho demandado, y dada la ausencia en ignorado paradero del mismo, expídanse las oportunas cédulas, que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificando este auto al mencionado D. Rafael, y emplazándole para que dentro del término de nueve días comparezca en el presente juicio, personándose en forma. Lo acordó y firma el señor don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Eduardo Prada y Vaquero. —Ante mí, Federico Fernandez Trapa.

Cuyo auto se notifica á medio

de la presente cédula á dicho demandado D. Rafael García Alvarez, á la vez que se le emplaza como en aquél se ordena para que dentro del término de nueve días, que empezará á correr desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en los autos del expresado juicio, personándose en forma.

Avilés, dieciseis de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.007

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á con- co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PALACIO SUAREZ, Manuel, Merino Sabater Isidoro y García Iglesia Francisco, domiciliados últimamente en Entrago concejo de Teverga y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán el día 30 del actual, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa núm. 62, del año último, procedente del Juzgado de instrucción de Belmonte, por lesiones contra José Rodríguez.

2.061

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VALLE BAJO DE PEÑAMELLRRA

En el pueblo de Panes, de este concejo, se halla prendada y en custodia por ignorarse quién sea su dueño, una vaca pequeña, como de cinco á seis años de edad, pelo color avellana, astas abiertas y levantadas y preñada, al parecer, como de seis meses.

Panes, 16 de Julio de 1915.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 2.999

Esc. Tip. del Hospicio provincial